



LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO  
TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 89  
MONTERREY, N.L. MÉXICO

LIBRO: (154) FOLIO: (030778)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (4,956)

(CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS)



EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 11-once días del mes de Julio del año 2011-dos mil once, Yo, Licenciado JAVIER GARCIA GARCIA, Notario Público Suplente, adscrito a la Notaria Pública número 89-ochenta y nueve, de la cual es Titular el Licenciado DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO, con residencia en este Municipio y adscrito en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, HAGQ CONSTAR: Que comparecieron ante mí, el señor JORGE JOSÉ ZAMBRANO GARCIA y el Contador Público BENJAMIN GONZALEZ CANTU, y DIJERON: Que por medio de este instrumento constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con arreglo a las Leyes Mexicanas y en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS:

---PRIMERA--- Los comparecientes, por sus propios derechos, en este acto y por medio de esta Escritura, constituyen una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable con arreglo a las Leyes Mexicanas.

---SEGUNDA--- Que para este efecto obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Permiso Número 1904068-uno, nueve, cero, cuatro, cero, seis, ocho, Expediente 20111903677-dos, cero, uno, uno, uno, nueve, cero, tres, seis, siete, siete, Folio 110615191015-uno, uno, cero, seis, uno, cinco, uno, nueve, uno, cero, uno, cinco, de fecha 15-quince de junio del año 2011-dos mil once, que en este acto me exhiben y, en el cual se concede permiso para constituir una Sociedad que se denominará MAQUINARIA MK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismo que agrego al Apéndice de mi Protocolo bajo el mismo número de esta Escritura y con la Letra "A", en la Carpeta correspondiente al Libro en que se actúa dentro del Legajo que le corresponde.

---TERCERA--- La Sociedad que se constituye se denominará MAQUINARIA MK, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales, S.A. de C.V.

---CUARTA--- El Capital Social es variable, siendo la cantidad de: \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), su capital mínimo y su máximo ilimitado. El capital mínimo estará representado por 50,000-cincuenta mil Acciones Ordinarias Nominativas Serie "A" con valor Nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales han sido íntegramente suscritas y pagadas por los otorgantes en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
JORGE JOSÉ ZAMBRANO GARCIA	40,000	\$40,000.00
BENJAMIN GONZALEZ CANTU	10,000	\$10,000.00
TOTAL	50,000	\$50,000.00

---QUINTA--- La Sociedad se registrará en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se insertan y en todo aquello que no esté previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás Leyes aplicables.

ESTATUTOS:

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN y NACIONALIDAD

---ARTÍCULO PRIMERO--- Denominación. La Sociedad se denominará, MAQUINARIA MK, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de las iniciales S. A. DE C. V.

---ARTÍCULO SEGUNDO--- Domicilio. El domicilio de la Sociedad será en MONTERREY, NUEVO LEÓN, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o en el extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

---ARTÍCULO TERCERO--- Objeto. El objeto de la Sociedad será: (i) Comprar, vender, recibir, dar comisiones por ventas, importar, exportar y dar y tomar en prenda y negociar por cualquier título con

maquinaria, implementos y refacciones agrícolas; ferretería en general y demás efectos de comercio que se relacionen o no con los negocios; (ii).- La verificación y ejercicio de comisiones, representaciones y distribuciones en el ramo de maquinaria o en cualquier otro ramo del comercio; (iii) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, fabricación, diseño, maquila, transformación y reparación de todo tipo de productos o artículos de comercio; (iv) La compra, venta, comercialización, fabricación, diseño, maquila, instalación, reparación y ensamble de todo tipo de bienes muebles, motores, generadores, equipo, refacciones, materia prima, textiles, y accesorios, incluyendo la importación o exportación de los mismos; (v) El comercio y la industria en general, incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, la manufactura, industrialización, compra, venta, importación, exportación y distribución de materiales y productos de toda clase por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana y en el extranjero; (vi) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, transporte, diseño, fabricación, reparación y mantenimiento de todo tipo de equipos, aparatos, sistemas y refacciones necesarios para el objeto de la sociedad; (vii) Proporcionar toda clase de asesoría y servicios comerciales, eléctricos, mecánicos, hidráulicos, de construcción, administración, de mantenimiento e industriales.

---Sin perjuicio de lo anterior, enunciativa mas no limitativamente la sociedad podrá: \_\_\_\_\_

---1.- Compra, venta, importación, exportación, producción, maquila, fabricación, diseño, distribución, suministro y en general la comercialización de todo tipo de productos de comercio ya sean nacionales o extranjeros. \_\_\_\_\_

---2.- La compra-venta importación, exportación, enajenación, adquisición, alquiler o arrendamiento de toda clase de equipos, maquinarias, herramientas, materiales, artículos y mercancías que se relacionen con el ramo de la industria y el comercio, o sea propia para la realización de los objetos de esta sociedad. \_\_\_\_\_

---3.- La manufactura, fabricación, reconstrucción de equipos, o de maquinaria, herramientas y materiales ya sean en estado natural, elaborados, semi elaborados y que se relacionen con el ramo de la presente sociedad.- \_\_\_\_\_

---4.- Proporcionar toda clase de servicios técnicos en México o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, asociada a terceros relacionados con todos los objetos mencionados en este documento para uso industrial, comercial, doméstico, agrícola, silvícola, ganadero o textil de cualquier otra índole.- \_\_\_\_\_

---5.- La celebración de toda clase de convenios y contratos en general, relacionados con los fines de la Sociedad. \_\_\_\_\_

---6.- La operación de talleres y laboratorios, así como proporcionar asimismo toda clase de asesorías y consultas en relación con los fines anteriores. \_\_\_\_\_

---7.- Proporcionar y recibir toda clase de servicios administrativos, comerciales, y de mercadotecnia, así como brindar asesoría, contable, legal, financiera y comercial. \_\_\_\_\_

---8.- Fabricar, procesar, comprar, vender, importar, exportar, ser representante, comisionista, distribuidor o intermediario y en suma negociar en forma lícita, por si o a través de terceros, con toda clase de productos. \_\_\_\_\_

---9.- Realizar toda clase de obras o contratos para personas físicas o morales, privadas y oficiales. Lo anterior por si o a través de terceros. \_\_\_\_\_

---10.- Encargarse por cuenta propia o de terceros de organizar y celebrar eventos comerciales o técnicos, programas de adiestramiento y capacitación de personal. \_\_\_\_\_

---11.- Proyectar, organizar y administrar toda clase de promociones o campañas de venta, así como la celebración y realización de toda clase de actividades relacionadas con ventas. \_\_\_\_\_

---12.- La representación en calidad de agente, comisionista, Intermediario, factor, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas. \_\_\_\_\_

---13.- Realizar toda clase de negocios y operaciones financieras, comerciales e industriales que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social. \_\_\_\_\_

---14.- La compra, venta, importación, exportación, distribución, suministro y comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles. \_\_\_\_\_

---15.- La adquisición, enajenación, desarrollo, urbanización, división, lotificación, fraccionamiento, construcción, remodelación, administración, explotación, y promoción de toda clase de bienes inmuebles, e imponerles toda clase de modalidades incluso la de someterlos a Régimen de Propiedad en Condominio. ---



**LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO  
TITULAR**

NOTARÍA PÚBLICA No. 89  
MONTERREY, N.L. MÉXICO



La compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, transporte, diseño, fabricación, transformación, conversión, reparación y mantenimiento de toda clase de materiales, aparatos, sistemas, refacciones, maquinaria y equipos en general.



La compra-venta, distribución y negociación de toda clase de artículos de comercio nacionales y extranjeros.

La adquisición, enajenación, uso, explotación y su transmisión, autorización, concesión o licencia a terceros de uso y/o explotación por cualquier título legal, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de marcas, patentes, marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, secretos industriales, registros de modelos de utilidad y de diseños industriales, de uso de denominaciones de origen, de esquemas de trazado de circuitos integrados, de derechos de autor, derechos en general, permisos, autorizaciones, concesiones, opciones y preferencias.

19.- Dedicarse al comercio en general, representaciones y comisiones sobre cualquier clase de efectos.

20.- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

21.- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso o goce por arrendamiento o por cualquier título permitido por la Ley de toda clase de bienes muebles e inmuebles que le fueren necesarios para el objeto de la Sociedad.

22.- Girar en el ramo de Comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.

23.- Obtener o conceder todo tipo de préstamos o créditos, otorgando y recibiendo toda clase de garantías tanto reales como personales, respecto de las obligaciones que en los mismos adquiera o asuma la propia sociedad, como respecto de las obligaciones adquiridas o asumidas por terceros, pudiendo incluso constituirse como Obligado Solidario de éstos últimos.

24.- Emitir obligaciones, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

25.- La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley una Sociedad Mercantil Mexicana.

26.- En general, ejecutar los actos, celebrar los Contratos y/o Convenios, llevar a cabo todas las operaciones directa o indirectamente relacionadas con el desarrollo de las actividades de la Sociedad.

**ARTÍCULO CUARTO:- Duración.** La duración de la Sociedad será de 99-noventa y nueve años, y empezará a contarse desde la fecha de esta escritura.

**ARTÍCULO QUINTO:- Nacionalidad y Exclusión de Extranjeros:** La nacionalidad de la Sociedad es Mexicana.- "La Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros o sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades."

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

**ARTÍCULO SEXTO:- Capital Social.** El Capital Social es variable, siendo la cantidad de: **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** su capital mínimo sin derecho a retiro y su máximo ilimitado. El capital mínimo está dividido en 50,000-cincuenta mil acciones Ordinarias Nominativas con un valor Nominal de **\$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una, Integramente suscritas y pagadas. Estas acciones constituirán la Serie "A". El Capital Social en su parte variable, estará formado por Acciones Ordinarias Nominativas, con valor Nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una que eventualmente se emitan, de acuerdo con los Artículos Décimo Primero y Décimo Segundo de estos Estatutos. Estas últimas acciones constituirán la Serie "B".

El Capital Social en su parte variable, podrá así mismo dividirse en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, según lo determine la Asamblea, por lo que podrá estar representado por acciones ordinarias o comunes, o bien por acciones de voto limitado, las cuales solo tendrán derecho a votar en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las

fracciones I-primera, II-segunda, IV-cuarta, VI-sexta y VII-séptima del Artículo 182-ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— La Asamblea podrá también cuando así lo estime conveniente, emitir en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, acciones especiales que serán denominadas como "Acciones de Trabajo", en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan.

—**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Certificados Provisionales y Acciones:** En tanto se emitan las acciones, se expedirá a los socios certificados provisionales de su aportación, Nominativos, debidamente suscritos en forma autógrafa por el Administrador General Único de la Sociedad o por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración en su caso. Los títulos provisionales y los definitivos, podrán amparar una o más acciones y los últimos llevarán adheridos los cupones necesarios para el cobro de dividendos. Todos ellos además del nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, contendrán las demás menciones a que se refiere el Artículo 125-ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción íntegra de los Artículos Quinto y Décimo de estos Estatutos.

—**ARTÍCULO OCTAVO.- Registro de Acciones:** La Sociedad llevará un registro de las acciones, el cual contendrá:

—I.- El nombre, la nacionalidad, el domicilio y el registro federal de contribuyentes del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.

—II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen.

—III.- Las transmisiones que se realicen.

— La Sociedad considerará como dueño de las acciones a la persona que aparezca inscrita como tal, en el Registro a que se refiere este Artículo. A petición de cualquier titular, la Sociedad deberá inscribir en dicho registro las transmisiones que se efectúen.

—**ARTÍCULO NOVENO.- Representante Común de Acciones:** La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si dos o más personas fueren propietarios de una acción, éstas deberán designar un representante común, quien ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá el derecho de asistir a las Asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el Libro de registro de acciones. —

—**ARTÍCULO DÉCIMO.- Reposición de Títulos:** El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, podrá reivindicarlos, pedir su cancelación en su caso y obtener de la Sociedad su reposición o restitución, siguiendo el procedimiento establecido por los Artículos del 42-Cuarenta y dos al 68-Sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en este Artículo por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los títulos, se insertará intercalado este Artículo en dichos documentos.

—**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Aumentos y Reducciones de Capital:** El Capital Social mínimo podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y tratándose de aumentos o reducciones de la parte variable del Capital, éstos podrán ser acordados por la Asamblea General Ordinaria.

—**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Derechos de Preferencia:**

— A).- En caso de aumento del Capital Social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones para suscribir las nuevas acciones que se emitan, las cuales según lo determine la Asamblea, podrán ser emitidas a su valor nominal o con prima sobre dicho valor. En caso de reducción se aplicará proporcionalmente sobre el valor de las acciones.

— B).- En caso de que un accionista desee vender o enajenar las acciones de que es titular o parte de ellas, los demás accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirirlas en proporción al número de sus acciones, en el entendido de que el no ejercicio de este derecho por alguno de ellos acrecienta el de los demás. En tal virtud, el accionista que desee enajenar sus acciones a un tercero, deberá notificar al Órgano de Administración de la Sociedad, el precio y las condiciones de la venta que tuviere convenida, para que dentro de los 60-sesenta días siguientes hagan uso del derecho de preferencia. Para ello, el Órgano de



**LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO**  
**TITULAR**

NOTARÍA PÚBLICA No. 89  
MONTERREY, N.L. MÉXICO



Administración deberá dar a conocer la notificación recibida a los demás accionistas dentro de las 72-setenta y dos horas siguientes, mediante comunicación dirigida a sus domicilios que consten en el Libro de registro de acciones de la Sociedad. Si los accionistas o el Órgano de Administración no dan respuesta dentro del plazo señalado, el accionista enajenante quedará en plena libertad para llevar a cabo la venta o enajenación de las acciones de la Sociedad.



Igualmente la enajenación de las acciones podrá llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo señalado, si todos los demás accionistas manifiestan por escrito la renuncia a su derecho preferente.

Los accionistas que tengan el derecho de preferencia para adquirir las acciones en venta podrán de común acuerdo designar a un tercero ajeno a la sociedad como comprador de las mismas, para tal efecto el vendedor de las acciones hará saber a los demás accionistas las condiciones de la oferta de compra, quienes tendrán derecho de presentar, dentro de los sesenta días naturales siguientes un comprador dispuesto a adquirir en iguales términos y condiciones o en aquellos que fueron aceptables para el vendedor.

La infracción a lo dispuesto en este artículo producirá como efecto la nulidad de la venta o enajenación de las acciones correspondientes y por lo tanto, no será inscrita dicha transmisión en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.

**CAPÍTULO TERCERO**

**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Asambleas:** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y por lo tanto podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Extraordinarias y Ordinarias. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182-Ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para las que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias; todas las demás Asambleas serán Ordinarias.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Reunión de Asambleas:** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Lugar de Asambleas:** Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Convocatorias:** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Administrador General Único, el Consejo de Administración en su caso o por el Comisario; sin embargo los accionistas que representen por lo menos el 33%-Treinta y tres por ciento del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185-Ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o el Comisario no hiciere la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil, o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Contenido y Publicación de Convocatorias:** Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en la Inteligencia de que no podrá tratarse ningún otro asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representado la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se incluirá en la Orden del Día un inciso o renglón de "Asuntos Generales" u otra indicación análoga. Las convocatorias deberán publicarse en el Periódico Oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con cuando menos 15-quince días de anticipación a

la fecha señalada para la reunión, con el objeto de que los accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar. \_\_\_\_\_

—**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Asamblea Totalitaria:** Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado al momento de la votación. \_\_\_\_\_

—**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Derecho de voto:** En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. \_\_\_\_\_

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Representación de Accionistas:** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dicho poder general o amplio o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. \_\_\_\_\_

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Asistencia a la Asamblea:** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional, cuando menos 24-veinticuatro horas, antes de la apertura de la Asamblea, si las acciones se depositan en la Secretaría de la Sociedad, ésta deberá expedir constancia o certificado que acredite el depósito. Cuando el depósito se haga en Instituciones Bancarias, el accionista deberá obtener de ésta el certificado relativo. En ambos casos la constancia o certificado de depósito será el documento necesario para poder asistir a la Asamblea. \_\_\_\_\_

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Dirección de la Asamblea:** Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso; en el supuesto de que éste estuviere ausente, por quien deba sustituirlo en sus funciones y en su defecto, por la persona nombrada por mayoría de votos de los accionistas presentes. Asimismo será Secretario de la Asamblea el que ocupe dicho cargo en el Consejo de Administración, en caso de existir éste, y en su defecto o ausencia lo será la persona que para tal efecto designe la mayoría de los concurrentes a la Asamblea correspondiente. \_\_\_\_\_

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Escrutadores:** El presidente nombrará Escrutador a uno de los accionistas o representantes de accionistas concurrentes, quien formulará la lista de Asistencia y certificará la existencia del quórum legal o estatutario en su caso; hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día. Podrá omitirse el nombramiento del Escrutador cuando en la Asamblea estuvieren presentes menos de tres accionistas y/o representantes de accionistas, en cuyo caso la certificación del quórum será hecha por el Secretario. \_\_\_\_\_

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Quórum de Instalación y Votación en Asambleas Ordinarias:** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 50%-cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas representados. \_\_\_\_\_

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Quórum de Instalación y Votación en Asambleas Extraordinarias:** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75%-Setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos el 50%-cincuenta por ciento del Capital Social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente con el número de acciones que representen por lo menos, el 50%-cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de los Accionistas que representen por lo menos, el 50%-cincuenta por ciento del capital social. \_\_\_\_\_

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Suspensión de la Asamblea:** Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria. \_\_\_\_\_

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Retiro de accionistas durante Asambleas:** Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán impugnarla para evitar su celebración, salvo que se trate de



**LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO**  
**TITULAR**

NOTARÍA PÚBLICA No. 89  
MONTERREY, N.L. MÉXICO



Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Actas de Asamblea:** De toda Asamblea se levantará acta en el Libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que se hacen uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y la firma de las personas que sirvan como Presidente y Secretario de la misma; del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará así mismo un expediente que contendrá una copia del Acta, lista de asistencia suscrita por los concurrentes y por los escrutadores y los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Protocolización de Asambleas:** Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el libro correspondiente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Nulidad de Acuerdos:** Los acuerdos tomados en contravención de los Artículos anteriores serán nulos.

**CAPÍTULO CUARTO**

**ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Órgano de Administración:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador General Único o de un Consejo de Administración, dependiendo esto de que la Asamblea resuelva designar a uno o varios Administradores, la cual podrá designar también los suplentes de éstos, si así lo estiman conveniente, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el 25%-Veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración, cuando ésta conste de 3-Tres o más personas.

Los Administradores, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea.

El derecho de designación de consejeros incluye el derecho a designar a sus respectivos suplentes. Los consejeros suplentes suplirán a sus respectivos consejeros propietarios en cualquier sesión del Consejo a la que no asista el Consejero propietario o en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal u otro impedimento permanente del Consejero Propietario.

La asamblea de accionistas elegirá a los consejeros que habrán de ocupar los cargos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración. A falta de designación expresa por la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que hubiere designado a sus miembros, deberá nombrar a un Presidente de entre sus miembros, así como a un Secretario.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Consejo de Administración y su funcionamiento:** Si la Asamblea designa más de dos Administradores, éstos actuarán como Consejo que se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán validas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.

El Consejo será convocado a sesión por su Presidente, su Secretario, o por dos Consejeros, mediante convocatoria que deberá ser enviada a los domicilios personales de los consejeros por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, servicio de mensajería o por cualquier otro medio del cual se desprenda constancia de su envío y recepción en los domicilios correspondientes, cuando menos con 5-cinco días de anticipación a la fecha señalada para la sesión, pero si todos los consejeros propietarios, o en su defecto sus suplentes estuvieren presentes, la sesión se considerará legalmente reunida, aún cuando no hubiere mediado convocatoria.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito.

—De toda sesión del Consejo de Administración se levantará acta, que deberá ser autorizada por los Consejeros asistentes a la Sesión respectiva. \_\_\_\_\_

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Duración de cargo de Administradores:** La duración del cargo de Consejero o de Administrador General Único de la Sociedad, será de un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de mantenerlos indefinidos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 154-Ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Facultades y Poderes del Órgano de Administración:** El Administrador General Único o el Consejo de Administración en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto, los siguientes Poderes, facultades y atribuciones: \_\_\_\_\_

—A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** se confiere para representar al Poderdante, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587-dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, incluyendo la cláusula especial para formular querellas en los términos del Artículo 120-ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales y las facultades comprendidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles, estando especialmente facultados pero sin hacer limitación alguna, para: \_\_\_\_\_

—a).- Representar al Poderdante ante personas físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República como en el extranjero, en juicio o fuera de él. \_\_\_\_\_

—b).- Promover toda clase de juicios y procedimientos, de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, del trabajo, contenciosos-administrativos, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos alternos o arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. \_\_\_\_\_

—c).- Someter los conflictos a métodos alternos, conciliar ante los Jueces, y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes. \_\_\_\_\_

—d).- Interponer toda clase de recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio. \_\_\_\_\_

—e).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales. \_\_\_\_\_

—f).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. \_\_\_\_\_

—g).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria. \_\_\_\_\_

—h).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. \_\_\_\_\_

—i).- Articular y absolver posiciones. \_\_\_\_\_

—j).- Transigir y comprometer en árbitros. \_\_\_\_\_

—k).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, así como árbitros, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley. \_\_\_\_\_

—l).- Nombrar peritos. \_\_\_\_\_

—m).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. \_\_\_\_\_

—n).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil al Poderdante y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. \_\_\_\_\_

—B).- **EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL AREA LABORAL,** se confiere para representar al poderdante en esa área con la amplitud a que se refieren los artículos 11-once, 692-seiscientos noventa y dos fracción II-segunda y 875-ochocientos setenta y cinco y 876-ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y en los términos del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523-quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndose las facultades más amplias que



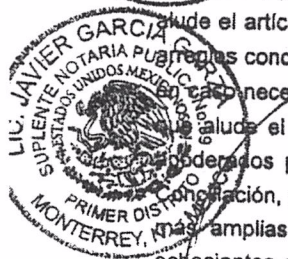


**LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO**  
**TITULAR**

NOTARÍA PÚBLICA No. 89  
MONTERREY, N.L. MÉXICO



9



dercho procedan para intervenir en representación del poderdante en la audiencia de conciliación a que alude el artículo 876-ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer y suscribir conciliatorios, para tomar decisiones y suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el artículo 878-ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que los Poderados podrán intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así mismo, podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas a que hace alusión el artículo 880-ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo pudiendo ofrecer y desahogar todas aquellas pruebas permitidas por la Ley, quedando facultado de igual forma con las facultades más amplias para acudir e intervenir en todas aquellas audiencias en las que se desahogue prueba alguna, igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 786-setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, articulando y absolviendo posiciones, y en general actuar con la calidad de administrador dentro de toda clase de juicios del trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523-quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, quedando incluso facultado para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46-cuarenta y seis y 47-cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo.

—C).- **EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN GENERAL**, se confiere para representar al Poderdante, en los términos del párrafo Segundo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con facultades para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, quedando facultado en consecuencia, en forma enunciativa mas no limitativa, para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, manifestaciones, renunciaciones y cuantas actuaciones requieran para el desempeño de sus funciones administrativas, ante cualquier particular, así como ante cualquier Autoridad Administrativa Federal, Estatal o Municipal.

— D).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, para representar al poderdante en los términos del Tercer párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, pudiendo en consecuencia gravar y enajenar los bienes y derechos del poderdante, teniendo las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes y derechos, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, estando facultados para otorgar garantías reales hipotecarias o prendarias, entendiéndose este poder otorgado en forma ilimitada y con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, siendo la relación inicial únicamente enunciativa y no limitativa.

—E).- **EL PODER CAMBIARIO** se confiere para representar al Poderdante en los términos de los artículos 9-nueve, 85-ochenta y cinco, 174-ciento setenta y cuatro y 196-ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para aceptar, otorgar, firmar, girar, librar, emitir, avalar, garantizar, endosar, pagar parcialmente y suscribir toda clase de títulos de crédito con o sin garantía, instrumentos de pago, así como todo tipo de contratos, convenios, negociaciones, actos legales y transacciones, relacionadas de manera directa o indirecta a ellos; así como para que celebre con cualesquier institución financiera y/o bancaria constituida en México, cualesquier contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en cuenta de cheques o cualesquier contrato equivalente así como abrir, administrar, cerrar y cancelar cuentas bancarias en dichas instituciones y designar a las personas y/o firmas autorizadas que podrán librar o disponer de dichas cuentas bancarias; asimismo, realizar y ejecutar todos los hechos o actos que sean necesarios o propios a ser realizados para llevar a cabo lo anterior.

—F).- **FACULTAD PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**. Los Poderes que anteceden podrán ser delegables o sustituibles, por lo que quedan facultados expresamente para otorgar y revocar poderes Generales y Especiales, pudiendo delegarlos incluyendo en ellos estas facultades de delegación o sustitución, y autorizar asimismo a quienes deleguen poderes, para que a su vez hagan ulteriores, subsecuentes o sucesivas delegaciones de poderes con las facultades que estimen convenientes dentro de las conferidas a su favor, inclusive con dichas facultades de delegación.

—G).- El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración llevarán la firma social de la sociedad, en forma conjunta o separada, excepto tratándose del ejercicio del Poder para Actos de Dominio y del Poder Cambiario, en cuyo caso la firma la llevarán en forma conjunta. En caso de que la administración esté encomendada a un Administrador Único, éste llevará la firma social. \_\_\_\_\_

—H).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones I-Primera y IV-Cuarta del Artículo 27-Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. \_\_\_\_\_

—I).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades. \_\_\_\_\_

—J).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. \_\_\_\_\_

—K).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos interiores de trabajo. \_\_\_\_\_

—L).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. \_\_\_\_\_

—M).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. \_\_\_\_\_

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

—ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- **Comisario:** La vigilancia de las operaciones estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. \_\_\_\_\_

—ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- **Duración del cargo:** El Comisario durará en sus funciones un año y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión, el que haya de substituirlo. \_\_\_\_\_

—ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- **Facultades y Obligaciones:** El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 166-ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

—ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- **Remuneración:** El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas. \_\_\_\_\_

#### CAPÍTULO SEXTO

##### EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA

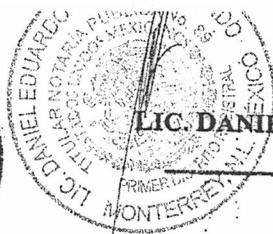
—ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- **Ejercicios Sociales:** Los ejercicios sociales comenzarán el primero de Enero de cada año y terminarán el día último de Diciembre del mismo año, por excepción el primer ejercicio social se computará desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura hasta el 31-treinta y uno de Diciembre del presente año. \_\_\_\_\_

—ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- **Informe Financiero Anual:** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, la Sociedad, bajo la responsabilidad de sus administradores, preparará un Informe Anual, que incluirá los estados financieros del ejercicio social correspondiente, con los demás datos que establece o establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

—ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- **Entrega de Informe al Comisario:** El informe financiero anual será entregado al Comisario, por lo menos con 30-treinta días de anticipación, a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. \_\_\_\_\_

—ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- **Dictamen del Comisario:** El Comisario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba el Balance General y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes. \_\_\_\_\_

—ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- **Disponibilidad de Información financiera:** El informe financiero, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Consejo de Administración o Administrador Único durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea, para que puedan ser



**LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO**  
**TITULAR**

NOTARÍA PÚBLICA No. 89  
MONTERREY, N.L. MÉXICO



11

terminados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad y en su oportunidad serán presentados a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Utilidades:** En el caso de que los Estados Financieros autorizados por la Asamblea General Ordinaria arrojen utilidades, éstas se aplicarán en la forma siguiente: ---  
De las utilidades netas deberá separarse anualmente un 5%-cinco por ciento, como mínimo, para el fondo de reserva legal, lo cual deberá hacerse hasta que el importe de dicha reserva importe la quinta parte del capital social. El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.  
**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Pago de Dividendos:** Los dividendos que haya decretado la asamblea, serán pagados por el Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso, en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Participación a Fundadores:** Los socios fundadores de la sociedad no se reservan ni tendrán participación especial alguna en las utilidades anuales.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Pérdidas:** Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas, primero por los fondos de reservas y a falta de éstos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18-dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Causas de Disolución:** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229-doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Liquidación:** Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciera dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Bases para la Liquidación:** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los accionistas; b).- Preparación del Balance Final de liquidación o inventarios; c).- Cobro de créditos y pagos de adeudos; d).- Venta de activos de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posee cada uno.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Asambleas durante la Liquidación:** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos, desempeñando respecto a ella el o los Liquidadores, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondieren al Órgano de Administración.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Función del Comisario durante la liquidación:** El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Órgano de Administración.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Asamblea Final de Liquidación:** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el Estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se apruebe respecto al Órgano de Administración.

#### CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Los comparecientes al firmar esta Escritura otorgan las siguientes Cláusulas Transitorias:

**PRIMERA.- Administrador General Único.** Se nombra al Contador Público BENJAMIN GONZALEZ CANTU, como Administrador General Único de la sociedad, quien ejercerá ese cargo con duración indefinida y para su ejercicio tendrá las facultades y poderes que se mencionan en el artículo TRIGÉSIMO CUARTO de estos Estatutos, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra. ----

—**SEGUNDA.- Comisario.** Se designa como **COMISARIO**, para el primer Ejercicio Social de la Sociedad, al **CARLOS ALBERTO GARZA MARTINEZ** -----

—**TERCERA.- Caución de los Cargos.** Se hace constar para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el Administrador General Único y el Comisario, que han quedado designados, no están obligados a prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, toda vez que dicha obligación no ha sido establecida en los Estatutos que anteceden. -----

—**CUARTA.- Apoderados.** Se designa como Apoderados Generales de la Sociedad al señor **JORGE JOSÉ ZAMBRANO GARCIA** y al Contador Público **BENJAMIN GONZALEZ CANTU**, a quienes para el desempeño de su cargo se les otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, PODER CAMBIARIO y FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**, los cuales deberán desempeñar de forma conjunta o separada al tenor de las facultades y atribuciones contenidas en los incisos A), B), C), D) E) y F) del Artículo **TRIGÉSIMO CUARTO** de los Estatutos Sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra. -----

**REGIMEN FISCAL** -----

—En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27-veintisiete, párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación, y de la Regla de la Resolución Miscelánea fiscal hago constar que el señor **JORGE JOSÉ ZAMBRANO GARCIA** y al Contador Público **BENJAMIN GONZALEZ CANTU**, me manifestaron como sus claves de Registro Federal de Contribuyentes las que se señalan para cada uno de ellos en el Apartado de Generales de este instrumento y que me cercioré de que las mismas concuerden con sus cédulas de identificación fiscal, de las cuales agrego copia al apéndice de esta escritura bajo su mismo número y con las letras "B" y "C", en la Carpeta correspondiente al Libro en que se actúa dentro del Legajo que le corresponde. -----

**PREVENCIONES** -----

— 1).- Que en los términos del artículo 27-veintisiete, 30-treinta, 79-setenta y nueve y 80-ochenta del Código Fiscal de la Federación les exigí a los otorgantes de la presente escritura, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma de la presente, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de la persona moral de que se constituye, ya que en caso contrario, el suscrito notario deberá informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de la presente escritura. -----

— 2).- Que advertí a los comparecientes que deberán dar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el aviso a que se refiere el Artículo 18-dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dentro de un plazo de 6-seis meses siguientes a la fecha de expedición del permiso otorgado por dicha Secretaría, para la constitución de la Sociedad, respecto del uso del mismo, especificando que se incluyó la cláusula de admisión o de exclusión de extranjeros; -----

— 3).- En los términos del artículo 152-ciento cincuenta y dos del Reglamento de la Ley General de Población se previene a los extranjeros que en caso de que requieran autorización para desempeñar alguna actividad que vayan a realizar para la cual no estén previamente autorizados por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de sus actividades estará sujeta a la autorización que a su juicio expida la referida Secretaría. -----

— 4).- Que en los términos del artículo 34-treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera les exigí a quienes deben inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras que me acreditaran su inscripción; sin haberlo hecho, les previne de su obligación de hacerlo en los términos del artículo 32-treinta y dos de la Ley antes mencionada y del artículo 37-treinta y siete de su reglamento, y de que el suscrito notario informará al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dentro del término legal de tal omisión.- Así mismo y en cumplimiento del artículo 45-cuarenta y cinco del citado Reglamento, el suscrito Notario inserta en este instrumento la obligación que tienen las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como la obligación de notificar al referido -----



**LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO**  
**TITULAR**

NOTARÍA PÚBLICA No. 89  
MONTERREY, N.L. MÉXICO

Registro cuando realicen actos jurídicos referentes a modificación en la denominación o razón social, el capital social o estructura accionaria, o el objeto social. \_\_\_\_\_

**GENERALES**

comparecientes, a quienes conozco y que a mi juicio tienen capacidad legal, apercibidos del contenido del artículo 128-ciento veintiocho de la Ley del Notariado de Nuevo León y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II-segunda del artículo 106-ciento seis del Ordenamiento Legal en cita, bajo protesta de decir verdad manifestaron como sus datos generales las siguientes: \_\_\_\_\_

El señor **JORGE JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA**, dijo ser mexicano por nacimiento, de 71-setenta y un años de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 30-treinta de mayo de 1940-mil novecientos cuarenta, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes ZAGJ-400530-S19; con Clave Única de Registro de Población número ZAGJ-400530-H-NL-MRR-0-1, con domicilio en calle Río Vistula número 305-trescientos cinco de la Colonia del Valle, Código Postal número 66,220, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y quien se identificó con su credencial para votar con folio número 0000035231983, expedida por el Instituto Federal Electoral. \_\_\_\_\_

El señor **BENJAMIN GONZALEZ CANTÚ**, dijo ser mexicano por nacimiento, de 32-treinta y dos años de edad, casado, originario de Cadereyta, Nuevo León, donde nació el día 20-veinte de Noviembre de 1978-mil novecientos setenta y ocho, Profesionista con Registro Federal de Contribuyentes GOCB-781120-R30, con Clave Única de Registro de Población número GOCB-781120-H-NL-NNN-06, con domicilio convencional en Mar Caribe 176-ciento setenta y seis, de la Colonia Mitras Norte, Código Postal número 64,320, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León y quien se identificó con su licencia para conducir número 3952446, expedida por el Gobierno del Estado de Nuevo León. \_\_\_\_\_

**FE NOTARIAL:**

—YO, EL NOTARIO DOY FE:- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, toda vez que conozco sus nombres y apellidos, que no observo manifestaciones patentes de incapacidad natural y de que no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad alguna; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y devuelvo a sus presentantes; V.- De que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que advertí a los comparecientes la necesidad que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; VII.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado para el Estado y demás Leyes aplicables; y VIII.- De que leída que les fue por mí, el Notario, esta escritura a los comparecientes, haciéndoles saber el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos, les expliqué su valor y consecuencias legales de su contenido, me cercioré de su voluntad, la ratifican en todas sus partes y firman de conformidad ante mí hoy día **11-once de Julio de 2011-dos mil once**.- DOY FE. \_\_\_\_\_

— SR. JORGE JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA.- C.P. BENJAMIN GONZALEZ CANTU.- ANTE MI: LICENCIADO JAVIER GARCIA GARZA.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar. \_\_\_\_\_

—AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente Escritura, hoy día **11-once de Julio del 2011-dos mil once**, fecha en que se presentó la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, misma que agrego en copia simple al apéndice de esta Escritura.- DOY FE.- LIC. JAVIER GARCIA GARZA.- Firmado y Sello Notarial de Autorizar. \_\_\_\_\_

**DOCUMENTOS DEL APENDICE**

—BAJO LA LETRA "A".- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 1904068-uno, nueve, cero, cuatro, cero, seis, ocho, Expediente 20111903677-dos, cero, uno, uno, uno, nueve, cero, tres, seis, siete, siete, Folio 110615191015-uno, uno, cero, seis, uno, cinco, uno, nueve, uno, cero, uno, cinco, de fecha 15-quince de junio del año 2011-dos mil once. \_\_\_\_\_

—BAJO LA LETRA "B".- Copia de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del señor **JORGE JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA**. \_\_\_\_\_

—BAJO LA LETRA "C".- Copia de la cédula de identificación fiscal de **BENJAMIN GONZALEZ CANTU**. —

---BAJO LA LETRA "D".- Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la Persona Moral constituida por esta acta, en el Registro Federal de Contribuyentes.-----

**ARTÍCULO 2448**

---El suscrito Notario da fe de que el artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, es idéntico al 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y que a la letra dice:-----

---"ART. 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

---En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

---En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

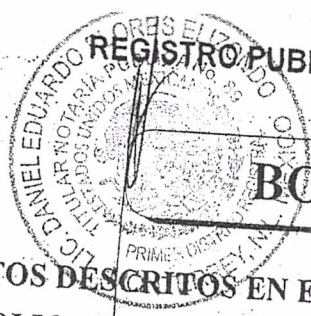
--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

--- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública número **4,956-cuatro mil novecientos cincuenta y seis**, tomada de su original que obra en el Libro número **154-ciento cincuenta y cuatro**, del protocolo de esta notaria a mi cargo y en el apéndice del mismo y se compone de **7-siete** fojas protegidas por kinegramas que podrán o no tener numeración consecutiva. Se expide para uso de **MAQUINARIA MK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de otorgante de la escritura. En el Municipio de Monterrey, Nuevo León, a los **11-once** días del mes de **Julio** del año **2011-dos mil once**.- DOY FE.-----



LIC. JAVIER GARCIA GARZA  
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE  
DE LA NOTARIA PUBLICA No. 89  
GAGJ-470520-5J1





REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MONTERREY, NUEVO LEON

# BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **127177 \* 1**

Control Interno: 7 \* 15 / JULIO / 2011  
Fecha de Prelación: \_\_\_\_\_

Antecedentes Registrales:

PRIMERO  
Denominación: **MAQUINARIA MK, S.A. DE C.V.**  
Domicilio Social: **MONTERREY, N.L.**  
RFC / No. de Serie: **NO CONSTA**

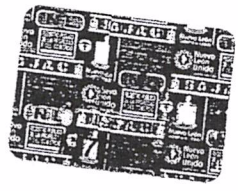
Actos Inscritos:	Descripción	Fecha Registro	Consec.
Escritura Acto			
4956	<b>M4 Constitución de sociedad</b>	<b>18-07-2011</b>	<b>1</b>

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 7055703d79922a5230d32a380a89c62a8f701ee1

Derechos de Inscripción  
Fecha: 14 JULIO 2011  
Boleta de Pago No.: 14381989/2011  
Importe: \$174.00  
Subsidio: \$.00

EL ANALISTA: 206  
EL CALIFICADOR 304

LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

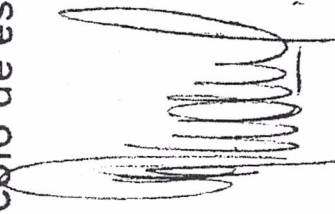


IRCAL  
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

CATASTRAL  
NUEVO LEON  
REGISTRO PUBLICO

En el Municipio de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 2-dos días del mes de Agosto del 2011 dos mil once, Yo Licenciado DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 89 ochenta y nueve, con domicilio en este Municipio y ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, hago constar y CERTIFICO: Que la presente copia que consta de 8-ocho hojas es fiel reproducción del documento Original, que tengo a la vista, que he cotejado y devuelto a su presentante. Se expide a solicitud de LA PARTE INTERESADA, lo que asiento por esta acta, registrándose la misma bajo el número (47,402) Cuarenta y siete mil cuatrocientos dos del Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo de esta Notaría Pública a mi cargo.- DOY FE.---



LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO.  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 89.

